

**DISPONE DESCARGO CONTABLE DE DEUDA
DECLARADA PRESCRITA; Y ORDENA CONTINUAR
CON COBRO DE DEUDAS QUE SEÑALA.**

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el D.L. N° 3.063 sobre Ley de Rentas Municipales Decreto Alcaldicio N°4.097 de fecha 29 de junio de 2021 que nombra administrador municipal a don Richard Guzmán Fernández. Decreto Alcaldicio N°3365 de fecha 06 de abril de 2021 que nombra a Don Pedro San Martín López en calidad de Secretario Municipal. Decreto Alcaldicio N° 6405 de fecha 24 de junio de 2021 ordena uso de sistema Web informático.

CONSIDERANDO:

a) Que conforme a Certificado N° **456** de **12 de Julio de 2013** del Sr. Secretario Municipal, se demandó judicialmente a **SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA MARGARITA LTDA.**, por no pago de patente en Causa Rol **C-4410-2013** del **SEGUNDO** Juzgado Civil de Chillán;

a) Que el citado Tribunal por resolución de fecha **21 de Agosto de 2013**, resolvió acoger en forma parcial la demanda ejecutiva despachando mandamiento de ejecución y embargo sólo respecto de los Derechos de **PATENTE CIPA**, adeudado por el período de **31 de Enero de 2011 a 31 de Enero de 2013**. En lo demás, y haciendo uso oficiosamente de la facultad que le entrega el artículo 442 del Código de Procedimiento Civil en relación con el artículo 2.521 del Código Civil, el Tribunal no hizo lugar a la acción de cobro declarando la prescripción de la deuda correspondiente a los periodos de **31 de Enero de 2008 a 31 de Julio de 2010**, comprendida en el certificado N° **456**, ya referido.

b) Que el artículo 2521 del Código Civil establece que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos y, por su parte el artículo 442 del Código de Procedimiento Civil señala que el Tribunal denegará la ejecución si el título presentado tiene más de tres años, contados desde que la obligación se haya hecho exigible, salvo que se compruebe la subsistencia de la acción ejecutiva por alguno de los medios que sirven para deducir esta acción en conformidad al artículo 434 del citado código de procedimiento civil.

c) Que encontrándose ejecutoriado lo resuelto por los Tribunales de Justicia, corresponde que se descarguen de la contabilidad municipal las deudas netas que en cada caso se indican;

DECRETO:

1.- **DESCARGUESE DE LA CONTABILIDAD** la deuda a favor de la I. Municipalidad de Chillán de **SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA MARGARITA LTDA., RUT N° 76.007.271-0** por concepto de **PATENTE CIPA**, Rol (es) **SIN ROL** y, las sumas netas que van de los periodos de **31 de Enero de 2008 a 31 de Julio de 2010**, por haberse declarado su prescripción.

2.- **CONTINÚESE** con el cobro de las deudas respecto de las cuales el citado Tribunal acogió a tramitación la demanda, esto es, desde el mes de Enero de 2011 en adelante.

3.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que copia de la demanda ejecutiva; y de lo resuelto por el Tribunal, será archivada en la Tesorería Municipal de Chillán.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Digitally signed by PEDRO IVAN
SÁN MARTÍN LÓPEZ
Date: 2023.05.30 13:00:02 -04:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by RICHARD
VICENTE GUZMÁN FERNÁNDEZ
Date: 2023.05.30 11:11:18 -04:00
Reason: Firma Decreto (Por Orden
del Alcalde)
Location: Chillán

Administrador Municipal